

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2021-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 162/2020**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER  
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
<b>Oficio INAI/DGAJ/0186/2021 y anexos de Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</b>	<b>493-SEPJF</b>

Documentales presentadas el dieciséis de febrero del presente año a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibidas el diecisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente:

**1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2 Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3 Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4 Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**5 Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**6 Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7 Punto Único.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>8</sup>, en representación del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, y desahogando la vista ordenada mediante proveído de veintiuno de enero de dos mil veintiuno y, al efecto, realiza manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación.

Asimismo, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el indicado en la controversia constitucional 162/2020, del cual deriva el presente recurso de reclamación. Esto, con fundamento en el artículo 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma forma, respecto a la solicitud expresa del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en cuanto a tener **acceso al expediente electrónico**, se precisa que de conformidad con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el solicitante cuenta con firma electrónica vigente, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 12, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente.

De la determinación anterior, se exceptúa a la persona mencionada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la CURP identificada HERE751201\*\*\*\*\*; toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que no cuenta con firma electrónica (**FIEL**) vigente; en consecuencia, dígamele al referido instituto que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dicho certificados; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del referido Acuerdo General **8/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal.

---

<sup>8</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y conforme a lo dispuesto en el artículo 32, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establecen:

**Artículo 32.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran; (...)

<sup>9</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimiento Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se hace del conocimiento del solicitante que el acceso al expediente electrónico del presente recurso de reclamación, estará condicionado a que la firma, con las que se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente.

Por otra parte, en relación con la manifestación formulada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el sentido de que uno de los anexos remitido a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación pudiera revestir el carácter de información confidencial, dígamele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En otro orden de ideas, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las demás partes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en el auto de veintiuno de enero de dos mil veintiuno y con fundamento en los artículos 14, fracción II,<sup>11</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>12</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,<sup>13</sup> Tercero<sup>14</sup> y Quinto<sup>15</sup> del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, designada como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>16</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese; por lista.**

<sup>11</sup>**Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...].

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

<sup>12</sup>**Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>13</sup>**Punto Segundo del Acuerdo General Plenario Número 5/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...].

<sup>14</sup>**Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>15</sup>**Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>16</sup>**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2021-CA**  
**DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 162/2020**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de febrero dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 8/2021-CA**, derivado de la **controversia constitucional 162/2020**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.  
CCR/NAC.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 8/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 40306

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T19:54:08Z / 22/02/2021T13:54:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c7 a5 f3 9d 6e c3 2a 92 dc e0 be 90 d5 ee 9f 1a 80 85 0c be 30 b9 66 e3 72 03 9a c8 f6 89 ca 7e ed 0a 5e 43 fa 34 9f 97 7c f4 5a 9f 56 b7 07 67 c8 de a2 4b 11 03 55 18 a1 41 76 db f8 35 94 c9 2c 68 19 64 8b 21 17 8f b9 98 4e 55 f4 89 f7 dd a5 4a 50 2e 07 0b a0 86 0d d2 09 90 15 2a ba ea 3a 59 80 ad c5 1e bd 88 46 81 f0 fa 8e 64 6a 2b 0d b8 37 92 ab b1 5a c3 d8 2e 31 a2 7a 06 f5 f6 4a 2e e9 f1 49 81 b2 3f 27 8c b9 69 09 e3 de 93 02 50 78 2c fc 5f 73 01 b0 34 f7 b3 07 38 8c 93 8a ff 25 be a8 17 1d 9e 30 1e d0 93 fb 10 53 31 47 64 40 bb 35 f0 aa 24 7f 09 be 76 37 9c 33 94 15 99 13 52 be 0f a6 93 ba fd 74 9f bc d3 20 6f d1 3b f8 26 c7 64 da 78 55 97 59 71 40 fb f6 79 1f 33 53 7f 72 8d 26 84 a4 ac b0 7e 8b e4 45 fa c9 20 32 bd 43 2e c4 88 97 b5 6c 84 3b 88 8b 4a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T19:54:08Z / 22/02/2021T13:54:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T19:54:08Z / 22/02/2021T13:54:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3625835			
Datos estampillados		7695F0CBF6597F49C53890A626840BED9F3FCED0DA8E358B5AD60870938D79AB			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T00:55:15Z / 18/02/2021T18:55:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6d 86 30 35 15 7c 4b 04 1d 64 0e 76 49 dd 05 c0 49 98 50 11 ed b4 f7 65 33 ff e7 c2 c3 7e aa aa 9e a7 b4 b9 cd d7 3e c5 56 62 c2 e0 80 8d 4f b2 05 9a 24 2c 8a b6 49 6b 5a 02 62 fe 9c 5a 67 6a e1 7d 95 ba 59 c6 3c e3 d5 b6 0b 4f 8d d2 ca 75 ed 04 1a 2a 80 b4 d8 f1 65 c6 9c 88 d0 f9 28 09 dc 36 06 9d fd 40 b1 f3 6d 35 ba 67 79 b4 76 b1 b0 3b 9f 1c c4 d4 70 77 8b 85 8e 84 6c c0 81 eb 42 be 2a c9 25 35 24 93 98 cd e1 a9 12 87 fa b6 8e ce ec 09 cd eb 4f 7f 15 ab 90 13 a6 db 5c 9f fe 3a 72 70 c1 71 5a ec f8 fd 25 2d c6 16 6c 20 fb 25 45 1e be 4f 24 42 de 2e b1 33 6b 38 17 99 e7 2b cc 06 3e f7 43 5b 15 25 78 d5 b4 36 6c 02 07 e1 80 ea 5e 31 46 f9 02 bf 80 ab 1c 85 a1 af b4 03 00 a6 9f 52 b1 0b 8a 5a 67 09 73 c5 6e 12 81 27 8b 29 6e 10 7a a1 d4 61 99 21 d8 35 a1 52				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T00:55:15Z / 18/02/2021T18:55:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T00:55:15Z / 18/02/2021T18:55:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3620156			
Datos estampillados		8F59BC5A276C39F61CF52B71C9936A4DD78E0901B642076DC9935F0A8E51A0F5			